



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 13 de febrero de 2020

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 2 /2020**

**VISTO:**

El Trámite Electrónico Administrativo A-01-1902-6/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 72/2019 se autorizó al Ministerio Público Fiscal (MPF) a superar el límite establecido en el artículo 22, inciso 2° de la Ley N° 1.903 para la locación de un inmueble.

Que consecuentemente el MPF dictó la Res. FGAG N° 78/2019 con la que aprobó la contratación directa 3/2019 para la locación del inmueble sito en Av. Córdoba 820 por la suma de Pesos Ciento Veinte Millones Setecientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres (\$ 120.704.283).

Que mediante Nota FG N° 3/2020 el MPF informó que resulta necesario llevar adelante tareas de readecuación y equipamiento del mentado inmueble, en el menor lapso posible debido a la urgencia existente en materia de infraestructura edilicia. Por tal razón, deberán realizarse contrataciones que posiblemente excedan el límite del art. 22 inc. 2 de la ley 1903, y se requiere la autorización del Consejo para superar dicho tope.

Que posteriormente mediante Nota FG 4/2020 el MPF informó que el presupuesto para la adquisición de mobiliario para el inmueble referido precedentemente asciende a Pesos Dieciocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta con 66/100 (\$ 18.448.460,66), y el de las refacciones es de Pesos Once Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 46/100 (\$11.778.834,46).

Que el MPF remitió lo actuado a éste Consejo de la Magistratura.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Consideró que la Fiscalía General tiene facultades para realizar contrataciones hasta el monto de quinientas mil unidades de compra (500.000). Dicho tope, de acuerdo a los valores fijados en la Ley N° 6281, asciende a la suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Transitoria 4 de la Ley 1903, el Consejo de la Magistratura deberá resolver sobre la autorización requerida por el Ministerio Público Fiscal.

Que en tal estado llega la actuación a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que según el art. 38 inc. 9 a la Comisión le compete organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que por lo expuesto, la cuestión en debate impulsa una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura del Ministerio Público Fiscal, que integra el Poder Judicial (art. 107 Constitución local), y cuyo monto supera los límites de administración concedidos a dicha institución, esta Comisión resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 221/2019), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 42 inc. 4).

Que a los efectos de asegurar la continuidad de la contratación impulsada por el MPF y evitar demoras en dicho procedimiento, considerando la urgencia invocada por dicho organismo, es conveniente resolver la cuestión con inmediatez.

Que el art. 22 de la ley 1903 dispone: *“la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada una en su respectivo ámbito, a los efectos de la aplicación de las facultades de administración consagradas en el artículo 18 de la presente ley, contarán con las siguientes atribuciones y deberes, en relación a sus respectivas facultades de gobierno... 2. Realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las Unidades Operativas de Contrataciones correspondientes, aplicando la legislación vigente en materia de contrataciones y coordinando con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de así estimarlo pertinente, el soporte administrativo que éste deberá prestar, en los términos de la cláusula transitoria cuarta de la presente ley, hasta el monto de quinientas mil unidades de compra”*.

Que la cláusula transitoria 4 establece: *“Hasta tanto cada ámbito del Ministerio Público asuma plenamente las facultades de*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*administración que le son propias conforme la presente ley, el Consejo de la Magistratura continuará prestando el soporte administrativo correspondiente a las tareas de administración de personal, liquidación de sueldos, servicios de infraestructura y mantenimiento, compras y contrataciones, preadjudicaciones, servicios técnicos informáticos y demás tareas que aseguren el normal funcionamiento”.*

Que la ley N° 6281 aprobó el presupuesto del año en curso, y en el artículo 27 inc. b estableció el valor de la unidad de compra (UC) en Pesos Treinta (\$ 30), por lo que el límite establecido en el Inciso 2 del artículo 22 de la ley 1903 (500.000 u.c.) actualmente asciende a Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000), cifra inferior a los presupuestos obtenidos por el MPF para las contrataciones que motivan la presente.

Que dichas contrataciones tienen como objeto mejorar la infraestructura del inmueble destinado a la prestación del servicio de justicia, lo cual encuadra entre las funciones del Ministerio Público, que debe promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que por lo tanto, y en la medida que existan recursos presupuestarios suficientes, nada impide otorgar la autorización solicitada.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar al Ministerio Público Fiscal a superar el límite establecido en el artículo 22 inc. 2º de la ley 1903, para la refacción y adquisición de mobiliario destinado al inmueble sito en Av. Córdoba 820 según las Notas FG N° 3 y 4/2020, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en la ley 70.

Artículo 2º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

al Ministerio Público Fiscal, y a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 2, /2020**



**Alberto Biglieri**